UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 937-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 04 OCT. 2018

Visto el Informe Legal N° 227-2018-OGAJ-UNSCH sobre la nulidad de matrícula y notas del estudiante Walter Alejandro Cruzatti Ojanama; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito N° 02543 de fecha 25 de abril de 2018, el recurrente Walter Alejandro Cruzatti Ojanama, en su condición de alumno de la Escuela Profesional de Derecho, solicita anular las notas de las asignaturas DE-641 Derecho Civil VIII Contratos II, DE-643 Derecho Monetario y Bancario y DE-644 Derecho Industrial y Empresarial, toda vez que el mismo no ha cursado el requisito DE-542 Derecho Civil VII; Contratos I;

Que, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, debidamente sustentado en las Resoluciones indicadas por la Comisión Académica N° 009-2018-CA/FDCP/UNSCH, ha señalado que, habiéndose mediante Resolución de Comisión Académica N° 001-2016-FDCP-UNSCH de fecha 08 de agosto de 2016, anulado las matriculas del alumno Walter Alejandro Cruzatti Ojanama en los cursos indicados, también resolvió anular la matricula de todos aquellos cursos secuenciales en los que pudo haberse matriculado dicho estudiante, en consecuencia también se anuló las matriculas en los cursos secuenciales de DE-642, Derecho Monetario y Bancario y DE-644 Derecho Industrial y Empresarial. Por lo tanto, dicha comisión resuelve, mediante la citada Resolución de Comisión Académica N° 009-2018-CA/FDCP/UNSCH, declarar la aplicación del principio "NON BIS IN IDEM" en el caso de la solicitud de anulación de las matriculas irregulares del referido alumno;

Que, es de precisar que el artículo 124° del Reglamento General de la Universidad vigente, faculta expresamente a la Comisión Académica anular la matrícula en las asignaturas que no cumplan con tener aprobado lo requisitos correspondientes, como es el caso de autos; sin embargo, resulta pertinente que la acotada resolución de Comisión Academia sea evaluada y convalidada en todos sus extremos a través del acto resolutivo Decanal; considerando que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, quien, incluso representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria e igualmente en la actualidad, el Decanato tiene potestad expresa de representación ante el Consejo de Facultad; de igual forma las atribuciones y facultades del decanato se encuentran previstas y amparadas en los artículos 67, 68, 70 y demás conexas de la Ley Universitaria 30220; así mismo, mediante Memorando N° 229-2018-UNSCH-SG, de fecha 27 de junio de 2018, de la Secretaria General, recomienda que el Decanato en este tipo de trámites de anulación debe expedir el acto administrativo correspondiente y a su vez elevar al Vicerrectorado Académico para las gestiones pertinentes;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 937-2018-UNSCH-R

Que, con Resolución Decanal N° 179-2018-FDCP-D de 21 de agosto de 2018, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, convalida en todos los extremos de la Resolución de la Comisión Académica N° 009-2018 CA/FDCP/UNSCH, y en lo pertinente al presente caso de la Resolución de la Comisión Académica N° 001-2016-FDCP/UNSCH, obrante en el expediente respectivo que forma parte de la presente resolución, teniendo en cuenta el principio "NON BIS IN IDEM; de la misma manera de dispuso la ejecución expresa y concreta de la nulidad e insubsistencia tanto de las matriculas y notas obtenidas irregularmente por el estudiante Walter Alejandro Cruzatti Ojanama, ante la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de la Secretaria General, Escuela Profesional de Derecho, Oficina de Informática y Sistemas, en los cursos de: DE-641, Derecho Civil VIII: Contratos II; nota trece (13), modalidad regular y DE-649, Derecho Internacional Público, nota Catorce (14), modalidad regular, correspondientes al semestre académico 2015-I; y DE-642, Derecho Monetario y Bancario, nota Once (11), modalidad examen de aplazados; y DE-644, Derecho Industrial y Empresarial, nota Once (11), modalidad examen de aplazados correspondientes al semestre académico 2015-II; todos anulados mediante el artículo Primero, Numeral 2 de la Resolución de la Comisión Académica N° 0009-2018-CA/FDP/UNSCH; de la misma manera llama severamente la atención, al estudiante Walter Alejandro Cruzatti Ojanama, inmerso las matriculas y notas irregulares, a fin de que adecue su conducta a la ética y moral; y cumpla con las disposiciones legales del Reglamento General de Universidad y de la Facultad;

Estando al Informe Legal N° 227-2018-OGAJ-UNSCH/JCHG de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONVALIDAR en todos los extremos de la Resolución de la Comisión Académica N° 009-2018 CA/FDCP/UNSCH, y en lo pertinente al presente caso la Resolución de la Comisión Académica N° 001-2016-FDCP/UNSCH, obrante en el expediente respectivo que forma parte de la presente resolución, teniendo en cuenta el principio "NON BIS IN IDEM" del estudiante WALTER ALEJANDRO CRUZATTI OJANAMA;

Artículo 2°.- DISPONER la ejecución expresa y concreta de la nulidad e insubsistencia tanto de las matriculas y notas obtenidas irregularmente por el estudiante WALTER ALEJANDRO CRUZATTI OJANAMA, ante la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de La Secretaria General, Escuela Profesional de Derecho, Oficina de Informática y Sistemas en los cursos de: DE-641, Derecho Civil VIII: Contratos II; nota trece (13), modalidad regular y DE-649, Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 937-2018-UNSCH-R

Internacional Público, nota Catorce (14), modalidad regular, correspondientes al semestre académico 2015-I; y DE-642, Derecho Monetario y Bancario, nota Once (11), modalidad examen de aplazados; y DE-644, Derecho Industrial y Empresarial, nota Once (11), modalidad examen de aplazados correspondientes al semestre académico 2015-II; todos anulados mediante el artículo Primero, Numeral 2 de la Resolución de la Comisión Académica N° 0009-2018-CA/FDP/UNSCH;

Artículo 3°.- LLAMAR severamente la atención al estudiante WALTER ALEJANDRO CRUZATTI OJANAMA, Inmerso en las matriculas y notas irregulares, a fin de que adecue su conducta a la ética y moral; y cumpla con las disposiciones legales del Reglamento General de Universidad y de la Facultad;

Artículo 4°.- EXHORTAR a la Dirección de Escuela Profesional de Derecho y al Personal Administrativo a fin de que supervise con mayor diligencia y responsabilidad las acciones relacionadas al proceso de matrícula, evitando de esta manera actos anómalos.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico al Director de la Escuela Profesional de Derecho, a los miembros de la Comisión Académica 2018 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencia Políticas
Escuela Profesional de Derecho
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Administración
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/
Miembros de la Comisión Académica FDCP (03)
Interesado
Archivo
CAZP/jjca